



07/02/2017

AMENDMENTS: 25

Keith Taylor

Approximation of the laws, regulations and administrative provisions of the Member States as regards the accessibility requirements for products and services

Proposal for a directive COM(2015)0615 - C8-0387/2015 – 2015/0278(COD)

Amendments created with

at4am

Go to <http://www.at4am.ep.parl.union.eu>

\000000ES.doc

Amendments per language:

ES: 25

Amendment 1
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Recital 9

Text proposed by the Commission

(9) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en especial, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, su objetivo es defender el pleno derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas diseñadas para garantizar su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad y fomentar la aplicación del artículo 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Amendment

(9) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en especial, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, su objetivo es defender el pleno derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas diseñadas para garantizar su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad y fomentar la aplicación del artículo 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea **y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CNUDPD).**

Or. es

Amendment 2
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Recital 12 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

(12 bis) *Tiendo en cuenta que hay servicios y prestaciones de disfrute para personas con discapacidad que hay que tener también en consideración*

Or. es

Amendment 3
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Recital 12 b (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

(12 ter) *En su artículo 4, la Convención pide emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible*

Or. es

Amendment 4
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Recital 13 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

(13 bis) *La Comisión debe alentar a las autoridades competentes, incluidas las locales a integrar la accesibilidad sin barreras a los servicios de transporte urbano en sus planes de movilidad urbana sostenible.*

Or. es

Amendment 5
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Recital 13 b (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

(13 ter) *Más allá de los requisitos establecidos en esta propuesta deben impulsarse para su cumplimiento y*

aplicación los reglamentos de la Unión sobre los derechos de los pasajeros que utilizan servicios de transporte aéreo, por autobús, por ferrocarril y por vías navegables y dicho impulso debe centrarse en aspectos intermodales de cara a promover una accesibilidad sin barreras, incluyendo aspectos tales como la infraestructura y los vehículos de transporte.

Or. es

Amendment 6
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Recital 22 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

(22 bis) Determinados elementos de los requisitos de accesibilidad dispuestos en la presente Directiva, en concreto los contenidos en el anexo I en relación con el suministro de información, ya están contemplados en los actos legislativos de la Unión existentes en materia de transportes. Estos actos incluyen el Reglamento (CE) n.º 1371/2007 bis y el Reglamento (UE) n.º 1300/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 ter} y el Reglamento (UE) n.º 454/2011^{1 quater} de la Comisión en lo que respecta al transporte ferroviario; el Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 quinquies} en lo que respecta al transporte en autobús y autocar; y el Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 sexies} en lo que respecta al transporte marítimo. A fin de garantizar la coherencia normativa y la predictibilidad para los agentes económicos contemplados en estos actos, se considerarán satisfechos los requisitos pertinentes en virtud de la presente

Directiva si se cumplen las partes pertinentes de estos actos. Sin embargo, en aquellos casos en los que no se contemplen los requisitos en materia de accesibilidad, por ejemplo, el requisito de hacer accesibles los sitios web de las compañías aéreas, se aplicará la presente Directiva.

1 bis Reglamento (CE) n.º 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (DO L 315 de 3.12.2007, p. 14).

1 ter Reglamento (UE) n.º 1300/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida (DO L 356 de 12.12.2014, p. 110).

1 quater Reglamento (UE) n.º 454/2011 de la Comisión, de 5 de mayo de 2011, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema «aplicaciones telemáticas para servicios de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo (DO L 123 de 12.5.2011, p. 11).

1 quinquies Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 1).

1 sexies Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se

Justification

No es apropiado abarcar con la presente Directiva los requisitos de accesibilidad que ya están contemplados en otros actos legislativos. Esto solo contribuiría a generar inseguridad jurídica y no se ajusta al principio de la mejora de la legislación. Sin embargo, si un aspecto, como los sitios web de las compañías aéreas, no está regulado en otro acto de la Unión, se aplicará la presente Directiva.

Amendment 7

Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive

Recital 22 b (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

(22 ter) La determinación del ámbito de aplicación de la presente Directiva con respecto a los servicios de transporte de viajeros aéreo, por autobús, por ferrocarril y por vías navegables debe basarse en la legislación sectorial existente en relación con los derechos de los pasajeros. En aquellos casos en los que la presente Directiva no se aplique a determinados tipos de servicios de transporte, los Estados miembros deben poder animar a los proveedores de servicios a aplicar los requisitos pertinentes en materia de accesibilidad dispuestos en la presente Directiva.

Or. es

Amendment 8

Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive

Recital 23

Text proposed by the Commission

(23) En algunas situaciones, los requisitos comunes de accesibilidad del entorno construido facilitarían la libre circulación de los servicios relacionados y de las personas con discapacidad. Por ello, la presente Directiva **permite** a los Estados miembros **incluir** en su ámbito de aplicación los edificios utilizados en la prestación de servicios, garantizando el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos en el anexo X.

Amendment

(23) En algunas situaciones, los requisitos comunes de accesibilidad del entorno construido facilitarían la libre circulación de los servicios relacionados y de las personas con discapacidad. Por ello, la presente Directiva **exige** a los Estados miembros **que incluyan** en su ámbito de aplicación los edificios utilizados en la prestación de servicios, garantizando el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos en el anexo X.

Or. es

Amendment 9

Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive

Recital 24 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

(24 bis) **(24 bis) La obligación de garantizar la accesibilidad de las infraestructuras de transporte de la Red Transeuropea de Transporte se dispone en el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}. Los requisitos de accesibilidad especificados en la presente Directiva deben aplicarse también a determinados elementos de la infraestructura de transporte regulada por dicho Reglamento en la medida en que estén implicados los productos y servicios incluidos en la presente Directiva y en que la infraestructura y el entorno construido relacionados con estos servicios estén destinados a ser usados por viajeros.**

1 bis Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las

orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Or. es

Justification

Al tratar sobre la RTE-T, es necesario dirigirla a los pasajeros y exponer con mucha claridad qué aspectos se quedan dentro y cuáles se quedan fuera, evitando al mismo tiempo duplicar la legislación.

Amendment 10

Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive

Article 1 – paragraph 1 – point b – point i a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

i bis) terminales de pago

Or. es

Amendment 11

Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive

Article 1 – paragraph 2 – point c

Text proposed by the Commission

Amendment

c) servicios de transporte de viajeros aéreo, por autobús, por ferrocarril y por vías navegables;

c) servicios de transporte de viajeros aéreo, por autobús, por ferrocarril y por vías navegables, *servicios de movilidad y conexión intermodal prestados en relación a los mismos, así como el transporte público urbano incluyendo el metro, el ferrocarril, el trolebús y los sistemas de autobuses, en lo que se refiere a;*

i) terminales de autoservicio, máquinas expendedoras de billetes y máquinas de facturación;

ii) servicios mediante sitios web, dispositivos móviles, expedición de billetes inteligentes e información en tiempo real;

iii) vehículos, infraestructuras relacionadas y el entorno construido

Los Estados miembros velarán por que, en su territorio, las flotas de taxis y coches de alquiler incluyan un número adecuado de vehículos adaptados

Or. es

Amendment 12

Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive

Article 1 – paragraph 2 – point f a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

f bis) servicios relacionados con el turismo, inter alia, servicio de alojamiento, servicio de restauración, servicio de sistemas de accesibilidad y disfrute en playas

Or. es

Amendment 13

Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive

Article 1 – paragraph 3 – point a

Text proposed by the Commission

Amendment

a) *los* contratos públicos y las concesiones que estén sujetos a las Directivas 2014/23/UE⁴², 2014/24/UE y 2014/25/UE;

a) *todo tipo de* contratos públicos y las concesiones que estén sujetos a las Directivas 2014/23/UE⁴², 2014/24/UE y 2014/25/UE;

⁴² Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94, de

⁴² Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94, de

Amendment 14
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Article 1 – paragraph 3 – point c

Text proposed by the Commission

c) los procedimientos de licitación para servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera con arreglo al Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵ ;

⁴⁵ Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1).

Amendment

c) ***todos*** los procedimientos de licitación para ***contratos, incluida la adjudicación directa de contratos de*** servicios públicos, ***respecto de los servicios*** de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera con arreglo al Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵ ;

⁴⁵ Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1).

Amendment 15
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Article 1 – paragraph 3 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

3 bis. Los Estados miembros podrán mantener o introducir medidas de conformidad con la legislación comunitaria que vaya más allá de los requisitos mínimos de accesibilidad

establecidos por esta Directiva.

Or. es

Amendment 16
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Article 2 – paragraph 1 – point 1 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

1 bis) sin barreras: perceptible, utilizable y comprensible y sin ningún obstáculo específico, y que no da lugar a ninguna reducción de la independencia

Or. es

Amendment 17
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Article 2 – paragraph 1 – point 3

Text proposed by the Commission

Amendment

3) «personas con limitaciones funcionales»: personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, deficiencias relacionadas con la edad o con otras causas vinculadas al funcionamiento del cuerpo humano, permanentes o temporales, que, al interactuar con diversas barreras, reducen su acceso a productos y servicios, llevando a una situación que exige una adaptación de tales productos y servicios a sus necesidades particulares;

3) «personas con limitaciones funcionales»: personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, ***movilidad reducida***, deficiencias relacionadas con la edad o con otras causas vinculadas al funcionamiento del cuerpo humano, permanentes o temporales, que, al interactuar con diversas barreras, reducen su acceso a productos y servicios, llevando a una situación que exige una adaptación de tales productos y servicios a sus necesidades particulares;

Or. es

Amendment 18
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Article 2 – paragraph 1 – point 20

Text proposed by the Commission

20) «retirada»: cualquier medida encaminada a **prevenir** la comercialización de un producto que se encuentra en la cadena de suministro;

Amendment

20) «retirada»: cualquier medida encaminada a **impedir** la comercialización de un producto que se encuentra en la cadena de suministro;

Or. es

Justification

Hay un error en la traducción en la versión en castellano en esta definición. La traducción correcta debería de ser la utilización de la palabra "impeder" y no "prevenir"

Amendment 19
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Article 3 – paragraph 3

Text proposed by the Commission

3. Los terminales de autoservicio de cajeros automáticos, máquinas expendedoras de billetes y máquinas de facturación deberán cumplir los requisitos de la sección II del anexo I.

Amendment

3. Los terminales de autoservicio de **terminales de pago**, cajeros automáticos, máquinas expendedoras de billetes y máquinas de facturación deberán cumplir los requisitos de la sección II del anexo I.

Or. es

Amendment 20
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Article 3 – paragraph 6

Text proposed by the Commission

6. Los servicios de transporte de viajeros aéreo, por autobús, por ferrocarril y por vías navegables, los sitios web, los servicios mediante dispositivos móviles, los terminales inteligentes expendedores de

Amendment

6. Los servicios de transporte de viajeros aéreo, por autobús, por ferrocarril y por vías navegables, los sitios web, los servicios mediante dispositivos móviles, los terminales inteligentes expendedores de

billetes, los terminales de información en tiempo real y los terminales de autoservicio, las máquinas expendedoras de billetes y las máquinas de facturación que se utilicen para la prestación de servicios de transporte de viajeros deberán cumplir los requisitos correspondientes establecidos en la sección V del anexo I.

billetes, los terminales de información en tiempo real y los terminales de autoservicio, las máquinas expendedoras de billetes y las máquinas de facturación que se utilicen para la prestación de servicios de transporte de viajeros, *de servicios relacionados con el turismo, inter alia, servicio de alojamiento, servicio de restauración, servicio de sistemas de accesibilidad y disfrute en playas* deberán cumplir los requisitos correspondientes establecidos en la sección V del anexo I.

Or. es

Amendment 21
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Article 3 – paragraph 7

Text proposed by the Commission

7. Los servicios bancarios y los sitios web, los servicios bancarios mediante dispositivos móviles y los terminales de autoservicio, *incluidos* los cajeros automáticos, que se utilicen para la prestación de servicios bancarios deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección VI del anexo I.

Amendment

7. Los servicios bancarios y *de pago* y los sitios web, los servicios bancarios *y de pago* mediante dispositivos móviles y los terminales de autoservicio, *incluidas las terminales de pago* y los cajeros automáticos, que se utilicen para la prestación de servicios bancarios *y de pago* deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección VI del anexo I.

Or. es

Amendment 22
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Article 3 – paragraph 10

Text proposed by the Commission

10. Los Estados miembros *podrán decidir*, en función de las condiciones nacionales, si el entorno construido utilizado por los clientes de servicios de

Amendment

10. Los Estados miembros *decidirán y garantizarán*, en función de *esta Directiva y de* las condiciones nacionales, si el entorno construido utilizado por los

transporte de viajeros, incluido el entorno gestionado por proveedores de servicios y por operadores de infraestructuras, así como el entorno construido utilizado por los clientes de servicios bancarios y los centros de servicio al usuario y tiendas de los operadores de telefonía **deben cumplir** los requisitos de accesibilidad de la sección X del anexo I, con el fin de maximizar su aprovechamiento por personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad.

clientes de servicios de transporte de viajeros, **servicios relacionados con el turismo, inter alia, servicio de alojamiento, servicio de restauración, servicio de sistemas de accesibilidad y disfrute en playas** incluido el entorno gestionado por proveedores de servicios y por operadores de infraestructuras, así como el entorno construido utilizado por los clientes de servicios bancarios y los centros de servicio al usuario y tiendas de los operadores de telefonía **cumplan** los requisitos de accesibilidad de la sección X del anexo I, con el fin de maximizar su aprovechamiento por personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad.

Or. es

Amendment 23 **Izaskun Bilbao Barandica**

Proposal for a directive **Article 12 – paragraph 2**

Text proposed by the Commission

2. Los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 3 se aplicarán en **la medida en que no impongan** una carga desproporcionada a los agentes económicos afectados.

Amendment

2. Los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 3 se aplicarán en **los plazos razonables y no supondrán** una carga desproporcionada a los agentes económicos afectados.

Or. es

Amendment 24 **Izaskun Bilbao Barandica**

Proposal for a directive **Article 21 – paragraph 1 – point c**

Text proposed by the Commission

c) al establecer las autoridades competentes los requisitos de accesibilidad relacionados con criterios sociales y de

Amendment

c) al establecer las autoridades competentes los requisitos de accesibilidad **sin barreras** relacionados con criterios

calidad en las licitaciones para servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera con arreglo al Reglamento (CE) *nº 1370/2007*;

sociales, *de igualdad* y de calidad en las licitaciones para servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera con arreglo al Reglamento (CE) *nº 1370/2007*;

Or. es

Amendment 25
Izaskun Bilbao Barandica

Proposal for a directive
Article 27 – paragraph 2

Text proposed by the Commission

2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del [... insert date - six years after the entry into force of this Directive].

Amendment

2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del [... insert date - *four years after the entry into force of this Directive*], *salvo en el caso de las disposiciones relativas al entorno contruido y los vehículos de transporte que serán aplicadas por ellas, cuando sea económicamente posible, a partir de [... insert date - six years after the entry into force of this Directive]*.

Or. es